



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

## COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.**

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Trabajo y Previsión Social de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en la LXIII Legislatura, le fue turnada, para análisis y Dictamen la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO**, presentada por el C. Diputado Carlos Gutiérrez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Partido Nueva Alianza.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XLIX y 3; 45, numeral 6 incisos e), f) y g) de la *Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos*; así como en los artículos 80; 82 numeral 1; 84; 85; 157 numeral 1, fracción I; 158, numeral 1, fracción IV y 167 numeral 4 y demás aplicables del *Reglamento de la Cámara de Diputados*, se abocó al análisis, discusión y valoración del asunto de mérito.

*Declaración de Publicidad  
Diciembre 12 del 2017.*

En esa tesitura, las y los legisladores integrantes de esta Comisión de Trabajo y Previsión Social formulamos el presente Dictamen, al tenor de los siguientes:

### ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2016, el Diputado Carlos Gutiérrez García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, presentó la iniciativa de mérito, objeto del presente dictamen.
2. El 14 de septiembre del mismo año, esta Comisión de Trabajo y Previsión Social recibió el oficio identificado con alfanumérico D.G.P.L.63-II-5-1265, de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante el cual se comunicó el turno de la iniciativa de mérito para su análisis y la elaboración del dictamen correspondiente.
3. Con fecha 03 de noviembre de 2016, mediante oficio CTyPS/LXIII/434/2016 se solicitó a la Mesa Directiva de esta Cámara de Diputados, prórroga para emitir el dictamen correspondiente.
4. En fecha 11 de noviembre de 2016, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados notificó a esta dictaminadora, a través del oficio DGPL 63-II-5-1576, la autorización de la solicitud prórroga referida en el numeral inmediato anterior.

### CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En la argumentación del legislador, se menciona que la actualización de las tablas de enfermedades son un tema de interés general, pues no sólo beneficia a los empleados, también impacta de forma positiva en los empleadores, ya que la calidad de salud de los trabajadores, genera un

mayor desarrollo personal y profesional, que se ve reflejado en la productividad de cualquier labor que desempeñen; asimismo, las tablas de enfermedades son la base primordial para que se valoren las incapacidades y los pagos por riesgo laboral.

Prosigue señalando que, derivado de la importancia que tiene la actualización de las tablas de enfermedades, esta legislatura, a través de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, aprobó la Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma los Artículos 476, 513, 514, 515, así como la adición de un artículo 515 Bis, que tiene como objetivo considerar la participación y opinión de los representantes productivos del país, así como de los sectores obrero y patronal en la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la revisión de las tablas de enfermedades de trabajo y de valuación de las incapacidades permanentes, resultantes de los riesgos de trabajo.

Asimismo, señala que fueron aprobadas las consideraciones para establecer un reglamento en materia de seguridad y salud en el trabajo, mismo que deberá regular los aspectos y tipo de información que contendrán dichas tablas; mecanismos que no han sido implementados en la multicitada ley y que es importante que se encuentren contenidas. Sin embargo, a la fecha no se han establecido fechas o términos que obliguen a cumplir con la actualización de las tablas de enfermedades.

Para el legislador resulta importante señalar que, en el ámbito internacional, con la reforma de 2011 en materia de Derechos Humanos se reconocen todos los tratados favorables a las personas y se establecen las obligaciones para que el Estado mexicano continúe garantizando el

principio de progresividad. En esa tesitura, prosigue, es sustancial recordar que la Organización Mundial de la Salud (OMS) ha definido a la “Salud”, como un estado de completo bienestar físico, mental y social, y no solamente la ausencia de afecciones o enfermedades, por lo que al ser un tema de completo bienestar, es menester tomar en consideración las enfermedades relacionadas con el estrés o patologías psicológicas.

Aunado a ello, el legislador proponente refiere que la Organización Internacional del Trabajo (OIT) dio a conocer que el estrés laboral representa pérdidas entre el 0.5 y 3.5% del Producto Interno Bruto (PIB) en diversos países; dato que en México se estima entre 5 mil y 40 mil millones de dólares de pérdidas al año.

Por otra parte, el Diputado Gutiérrez manifiesta que se ha identificado que la Ley Federal del Trabajo contiene algunas imprecisiones que se deben de modificar, en los siguientes términos:

El Capítulo III Bis, del Título Cuarto, que se denomina “**De la Productividad, Formación y Capacitación de los Trabajadores**”, en su artículo 153 E, donde se establece la obligación de que “en las empresas que tengan más de 50 trabajadores *constituyan comisiones mixtas de capacitación, adiestramiento y productividad*, integradas por igual número de representantes de los trabajadores y de los patrones”. Ello, en razón de que los **artículos 39-A, tercer párrafo y 39-B, segundo párrafo** deben de armonizarse en cuanto a que señalan la denominación de *Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento*.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

En tal sentido, considerando la progresividad de los procesos productivos, en donde primero se adiestra al trabajador para que éste desempeñe mejor su labor y con ello contribuya a la obtención de beneficios económicos y sociales, se propone adecuar las citadas referencias a **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad**.

El artículo 153 F señala que “las autoridades laborales cuidarán que las Comisiones Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad se integren y funcionen oportuna y normalmente, vigilando el cumplimiento de sus obligaciones”, mandato que refiere clara y expresamente a ese órgano colegiado; por lo que en estos términos se debe armonizar con el **artículo 153-T** que habla de una Comisión Mixta de Capacitación y Adiestramiento, siendo su nombre completo el de **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad**.

El mismo Capítulo III Bis hace referencia a una Comisión Nacional de Productividad y las correspondientes Comisiones Estatales, particularmente en el **artículo 153-L** y **153-Q** respectivamente; sin embargo, en el *artículo 153-K* se le denomina **Comité Nacional de Productividad**, por lo que es preciso que se armonice la Ley en la denominación de estos cuerpos colegiados que participan en labores de capacitación.

Según señala el legislador, este último aspecto es incluso reconocido por el Ejecutivo Federal al establecer el Comité Nacional de Productividad, como órgano consultivo y auxiliar del Ejecutivo Federal y de la planta productiva, que en el séptimo párrafo de las consideraciones del Decreto por el que se



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

establece el Comité Nacional de Productividad, lo expresa de la siguiente manera:

“ ...

Que la Ley Federal del Trabajo hace referencia al Comité Nacional de Productividad y a la Comisión Nacional de Productividad de manera indistinta, a pesar de que se trata del mismo órgano consultivo, lo cual se desprende del proceso legislativo que culminó con la reforma antes referida, y

...”<sup>2</sup>

Asimismo, finaliza, en la Sección Primera, denominada *Conflictos Individuales de Seguridad Social*, contiene un artículo 899-E que se encuentra compuesto de seis fracciones y 16 párrafos, fundando en su párrafo décimo que “si la parte actora no acude a las diligencias ordenadas por la Junta a que se refiere el inciso c) de este artículo, o si abandona los estudios médicos o diligencias ordenadas, se hará constar la falta de interés...”, por lo que derivado de la descripción del contenido de este artículo, es importante señalar que no contiene incisos, por ello también se propone su modificación.

Derivado de los argumentos esgrimidos por la legisladora proponente, es de advertirse su propuesta, la cual plasma en los siguientes términos:

***“Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo***



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

*Artículo Único. Se reforman el tercer párrafo del artículo 39-A; el segundo párrafo del artículo 39-B; el artículo 153-L; el artículo 153-Q; el artículo 514 y el párrafo décimo del artículo 899-E, todos de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como siguen:*

*Artículo 39-A.-...*

...

*Durante el período de prueba el trabajador disfrutará del salario, la garantía de seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Al término del período de prueba, de no acreditar el trabajador que satisface los requisitos o conocimientos necesarios para desarrollar las labores, a juicio del patrón, tomando en cuenta la opinión de la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** en los términos de esta Ley, así como la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación del trabajo sin responsabilidad para el patrón.*

*Artículo 39-B ....*

*La vigencia de la relación de trabajo a que se refiere el párrafo anterior tendrá una duración máxima de tres meses o en su caso, hasta de seis meses solo cuando se trate de trabajadores para puestos de dirección, gerenciales y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento de carácter general o para desempeñar labores que requieran conocimientos profesionales especializados. Durante este tiempo el trabajador disfrutara del salario, la garantía de seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Al término de la capacitación inicial, de no acreditar competencia el trabajador, a juicio del patrón, tomando en cuenta la opinión de la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** en los términos de esta Ley, así como a la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.*

*Artículo 153-L. El Titular del Ejecutivo Federal fijará las bases para determinar la forma de designación de los miembros del **Comité Nacional de Productividad**, así como las relativas a su organización y funcionamiento.*



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

*Sujetándose a los principios de representatividad e inclusión en su integración.*

*En la toma de decisiones del Comité Nacional de Productividad se privilegiará el consenso.*

*Artículo 153-Q. A nivel de las entidades federativas y el Distrito Federal se establecerán Comités Estatales de Productividad.*

*Será aplicable a los Comités Estatales de Productividad, en el ámbito de las entidades federativas, lo establecido en los artículos 153-I, 153-J, 153-K, 153-L, 153-N y demás relativos.*

*Artículo 514.- Las tablas a que se refiere el artículo anterior serán revisadas cada cinco años, considerando todos los estudios e investigaciones realizadas en materia de salud del trabajo y serán actualizadas todas las enfermedades que se consideren necesarias y convenientes para el país.*

...

*Artículo 899-E. ...*

...

...

...

...

...

...

*I. a VI. ...*

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...

...



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

...  
...  
...

### **Transitorios**

**Artículo Primero.** *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

**Artículo Segundo.** *La Secretaría del Trabajo y Previsión Social deberá expedir las tablas de enfermedades de trabajo y de valuación de incapacidades permanentes resultantes de los riesgos de trabajo, en un término de seis meses contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, en tanto se seguirán aplicando las tablas vigentes a la fecha de esta reforma.*

**Artículo Tercero.** *La Secretaría del Trabajo y Previsión Social una vez publicadas en el Diario Oficial de la Federación las tablas de enfermedades de trabajo y de valuación de incapacidades permanentes a que se hace referencia en el artículo anterior, deberá publicar su actualización contados cinco años calendario, conforme se establece en el artículo 514 de esta Ley.*

Una vez expuestos los argumentos y el texto normativo propuesto, las y los Diputados integrantes de esta Comisión dictaminadora analizaron a fondo su viabilidad, producto de lo cual emiten los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Que este órgano colegiado saluda y reconoce la intención del legislador en cuanto hace, por un lado, a propiciar mejores condiciones laborales para los trabajadores y, por otro, el dotar de la certeza jurídica necesaria el contenido de la Ley Federal del Trabajo, ante lo cual se analizará la viabilidad técnico-jurídica que permita generar un juicio objetivo para su eventual incorporación dentro del marco jurídico que rige las relaciones laborales en nuestro país.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**SEGUNDO.-** Que para efectos de mayor comprensión respecto a la propuesta de modificación en estudio, a continuación se inserta un cuadro comparativo que permite visualizar de mejor manera las modificaciones planteadas por el Diputado Carlos Gutiérrez García.

<b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p><b>Artículo 39-A.</b> En las relaciones de trabajo por tiempo indeterminado o cuando excedan de ciento ochenta días, podrá establecerse un periodo a prueba, el cual no podrá exceder de treinta días, con el único fin de verificar que el trabajador cumple con los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar el trabajo que se solicita.</p> <p>El periodo de prueba a que se refiere el párrafo anterior, podrá extenderse hasta ciento ochenta días, sólo cuando se trate de trabajadores para puestos de dirección, gerenciales y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento de carácter general o para desempeñar labores técnicas o profesionales especializadas.</p> <p>Durante el período de prueba el trabajador disfrutará del salario, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Al término del periodo de prueba, de no acreditar el trabajador que satisface los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar las labores, a juicio del patrón, tomando en cuenta la opinión</p>	<p><b>Artículo 39-A.-...</b></p> <p>...</p> <p>Durante el período de prueba el trabajador disfrutará del salario, la garantía de seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Al término del período de prueba, de no acreditar el trabajador que satisface los requisitos o conocimientos necesarios para desarrollar las labores, a juicio del patrón, tomando en cuenta la opinión</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

<b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>de la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento en los términos de esta Ley, así como la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.</p>	<p>de la <b>Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad</b> en los términos de esta Ley, así como la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación del trabajo sin responsabilidad para el patrón.</p>
<p><b>Artículo 39-B.</b> Se entiende por relación de trabajo para capacitación inicial, aquella por virtud de la cual un trabajador se obliga a prestar sus servicios subordinados, bajo la dirección y mando del patrón, con el fin de que adquiera los conocimientos o habilidades necesarios para la actividad para la que vaya a ser contratado.</p> <p>La vigencia de la relación de trabajo a que se refiere el párrafo anterior, tendrá una duración máxima de tres meses o en su caso, hasta de seis meses sólo cuando se trate de trabajadores para puestos de dirección, gerenciales y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento de carácter general o para desempeñar labores que requieran conocimientos profesionales especializados. Durante ese tiempo el trabajador disfrutará del salario, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Al término de la capacitación inicial, de no acreditar competencia el trabajador, a juicio del patrón, tomando en cuenta la opinión de la Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento en los</p>	<p><b>Artículo 39-B ....</b></p> <p>La vigencia de la relación de trabajo a que se refiere el párrafo anterior tendrá una duración máxima de tres meses o en su caso, hasta de seis meses solo cuando se trate de trabajadores para puestos de dirección, gerenciales y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento de carácter general o para desempeñar labores que requieran conocimientos profesionales especializados. Durante este tiempo el trabajador disfrutara del salario, la garantía de seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Al término de la capacitación inicial, de no acreditar competencia el trabajador, a juicio del patrón, tomando en cuenta la opinión de la <b>Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad</b> en</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

<b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>términos de esta Ley, así como a la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.</p>	<p>los términos de esta Ley, así como a la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.</p>
<p><b>Artículo 153-L.</b> El Titular del Ejecutivo Federal fijará las bases para determinar la forma de designación de los miembros de la Comisión Nacional de Productividad, así como las relativas a su organización y funcionamiento. Sujetándose a los principios de representatividad e inclusión en su integración.</p> <p>En la toma de decisiones de la Comisión Nacional de Productividad se privilegiará el consenso.</p>	<p><b>Artículo 153-L.</b> El Titular del Ejecutivo Federal fijará las bases para determinar la forma de designación de los miembros <b>del Comité</b> Nacional de Productividad, así como las relativas a su organización y funcionamiento. Sujetándose a los principios de representatividad e inclusión en su integración.</p> <p>En la toma de decisiones <b>del Comité</b> Nacional de Productividad se privilegiará el consenso.</p>
<p><b>Artículo 153-Q.</b> A nivel de las entidades federativas y el Distrito Federal se establecerán Comisiones Estatales de Productividad.</p> <p>Será aplicable a las Comisiones Estatales de Productividad, en el ámbito de las entidades federativas, lo establecido en los artículos 153-I, 153-J, 153-K, 153-L, 153-N y demás relativos.</p>	<p><b>Artículo 153-Q.</b> A nivel de las entidades federativas y el Distrito Federal se establecerán <b>Comités</b> Estatales de Productividad.</p> <p>Será aplicable a <b>los Comités</b> Estatales de Productividad, en el ámbito de las entidades federativas, lo establecido en los artículos 153-I, 153-J, 153-K, 153-L, 153-N y demás relativos.</p>
<p><b>Artículo 514.-</b> Las tablas a que se refiere el artículo anterior serán revisadas cada vez que se considere necesario y conveniente para el país, cuando existan estudios e investigaciones que lo justifiquen.</p> <p>En todo caso la Secretaría del Trabajo</p>	<p><b>Artículo 514.-</b> Las tablas a que se refiere el artículo anterior serán revisadas <b>cada cinco años, considerando todos los estudios e investigaciones realizadas en materia de salud del trabajo y serán actualizadas todas las enfermedades que se consideren necesarias y convenientes</b> para el país.</p> <p>...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

<b>LEY FEDERAL DEL TRABAJO</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>PROPUESTA DE REFORMA</b>
<p>y Previsión Social y la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo deberán tomar en cuenta el progreso y los avances de la medicina del trabajo y para tal efecto podrán auxiliarse de los técnicos y médicos especialistas que para ello se requiera, informando al Poder Legislativo.</p>	
<p><b>Artículo 899-E. ...</b> ... ... ... ... I. a VI. ... ... ... ... Si la parte actora no acude a las diligencias ordenadas por la Junta a que se refiere el inciso c) de este artículo, o si abandona los estudios médicos o diligencias ordenadas, se hará constar la falta de interés, a efecto de que se decrete la deserción de la prueba, salvo las causas justificadas a que se refiere el artículo 785 de esta Ley. ... ... ... ... ... ...</p>	<p><b>Artículo 899-E. ...</b> ... ... ... ... I. a VI. ... ... ... ... Si la parte actora no acude a las diligencias ordenadas por la Junta a que se refiere este <b>artículo</b>, o si abandona los estudios médicos o diligencias ordenadas, se hará constar la falta de interés, a efecto de que se decrete la deserción de la prueba, salvo las causas justificadas a que se refiere el artículo 785 de esta Ley. ... ... ... ... ... ...</p>

**TERCERO.-** Que respecto a la modificación que plantea el legislador al artículo 514, a efecto de que las tablas de enfermedades sean revisadas cada cinco años, considerando todos los estudios e investigaciones



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

realizadas en materia de salud del trabajo y serán actualizadas todas las enfermedades que se consideren necesarias y convenientes para el país, esta Comisión la considera viable. Ello en virtud de que actualmente no existe una temporalidad mínima establecida para llevar a cabo una revisión de dichas tablas para una eventual actualización.

En efecto, las y los legisladores que integramos esta Comisión consideramos que esta modificación dota de certeza jurídica al acto consistente en la revisión de la Tabla de Enfermedades a efecto de que dicha revisión permita, en su caso, realizar una actualización que posibilite incluir nuevos padecimientos periódicamente.

No obstante lo anterior, esta dictaminadora desea asentar que los términos en los que se encuentra plasmada la propuesta de reforma al artículo 514 del Diputado Gutiérrez, deriva en un esquema rígido que podría operar en contra de los intereses de los trabajadores, ya que en caso de una eventualidad, alguna contingencia de carácter sanitario o producto de algún suceso inesperado, dejaría en estado de indefensión a las y los trabajadores que tendrían que aguardar a la cumplimentación de los años propuestos para que algún padecimiento no contemplado en la última actualización de la tabla de enfermedades sea considerado en la siguiente.

Es por lo anterior que este órgano colegiado coincide en modificar la propuesta a efecto de que la revisión de las tablas se lleve a cabo en un periodo que no exceda cinco años. Ello en la inteligencia de que los avances de la medicina son constantes y permanentes, por lo que se considera más viable establecer una temporalidad lo suficientemente flexible para que la

autoridad esté en posibilidades de llevar a cabo una revisión en cualquier momento, sin dejar de lado el deber de llevar a cabo una revisión cada cinco años.

Aunado a lo anterior, esta Comisión desea asentar que la actualización de las Tablas de Enfermedades ha sido objeto de la preocupación de los legisladores que integramos esta dictaminadora, aprobando reformas para establecer un mecanismo ágil, dinámico y permanente para la actualización del contenido de dichas tablas, así como incluir nuevos elementos derivados de los avances de la ciencia, particularmente, de las investigaciones de la medicina del trabajo, además de incorporar nuevos tratamientos y una adecuada valuación de los grados de incapacidad, a partir de la identificación y descripción de las enfermedades de trabajo.

Dado lo anterior, la modificación propuesta por el legislador Carlos Gutiérrez resulta aceptable para esta dictaminadora, sin embargo, como se mencionó párrafos atrás, se considera oportuno que la temporalidad a establecer no exceda cinco años. Por ello, a continuación se inserta un cuadro comparativo que contiene el texto vigente del artículo 514 de la Ley Federal del Trabajo, la propuesta del Diputado Gutiérrez y la propuesta de la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Texto Vigente	Texto Iniciativa Dip. Gutiérrez	Texto alterno propuesto por la Comisión
Artículo 514.- Las tablas a que se refiere el artículo anterior serán revisadas cada vez que se considere necesario y conveniente para el país,	<b>Artículo 514.-</b> Las tablas a que se refiere el artículo anterior serán revisadas <b>cada cinco años, considerando todos los estudios e</b>	<b>Artículo 514.-</b> Las tablas a que se refiere el artículo anterior serán revisadas <b>y, en su caso actualizadas,</b> cada vez que se considere



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

<p>cuando existan estudios e investigaciones que lo justifiquen.</p> <p>En todo caso la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y la Comisión Consultiva Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo deberán tomar en cuenta el progreso y los avances de la medicina del trabajo y para tal efecto podrán auxiliarse de los técnicos y médicos especialistas que para ello se requiera, informando al Poder Legislativo.</p>	<p><b>investigaciones realizadas en materia de salud del trabajo y serán actualizadas todas las enfermedades que se consideren necesarias y convenientes para el país.</b></p> <p>...</p>	<p>necesario y conveniente para el país, considerando todos los estudios e investigaciones realizadas en materia de salud en el trabajo. En todo caso, dicha revisión no podrá exceder de cinco años a partir de la última efectuada.</p> <p>...</p>
---	---	--

**CUARTO.-** Que por lo que respecta a la modificación propuesta en los artículos 39-A y 39-B de la Ley Federal del Trabajo, a efecto de armonizarlos con la denominación empleada para la Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad (CMCAP) referida en el artículo 153-E de la propia Ley en estudio, esta Comisión Considera que resulta viable.

Ello en virtud de que al realizarse el estudio de los artículos referidos en el párrafo inmediato anterior, se constató que efectivamente se manejan distintas denominaciones para la misma instancia (CMCAP), lo cual, en opinión de este órgano colegiado, resta certeza jurídica a dichos preceptos,



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

por lo que se considera que al armonizarlos se estaría coadyuvando a la homogenización de términos y con ello se evitarían confusiones, reafirmando la citada certeza que debe imperar en cualquier norma que expida el Congreso de la Unión.

A efecto de mayor claridad, respecto a las inconsistencias encontradas en los multicitados artículos, a continuación se transcribe su contenido en las partes que interesan:

*“Artículo 39-A. En las relaciones de trabajo...*

...

*Durante el período de prueba el trabajador disfrutará del salario, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Al término del periodo de prueba, de no acreditar el trabajador que satisface los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar las labores, a juicio del patrón, tomando en cuenta la opinión de la **Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento**<sup>1</sup> en los términos de esta Ley, así como la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.*

*Artículo 39-B. Se entiende por relación de trabajo....*

*La vigencia de la relación de trabajo a que se refiere el párrafo anterior, tendrá una duración máxima de tres meses o en su caso, hasta de seis meses sólo cuando se trate de trabajadores para puestos de dirección, gerenciales y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento de carácter general o para desempeñar labores que requieran*

<sup>1</sup> Énfasis añadido.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

*conocimientos profesionales especializados. Durante ese tiempo el trabajador disfrutará del salario, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Al término de la capacitación inicial, de no acreditar competencia el trabajador, a juicio del patrón, tomando en cuenta la opinión de la **Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento**<sup>2</sup> en los términos de esta Ley, así como a la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.*

***Artículo 153-E.** En las empresas que tengan más de 50 trabajadores se constituirán **Comisiones Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad**<sup>3</sup>, integradas por igual número de representantes de los trabajadores y de los patrones, y serán las encargadas de:*

***I. a V.***

*...*

Como se aprecia de la lectura de los artículos citados con anterioridad, la redacción de los artículos 39-A y 39-B refieren a la “Comisión Mixta de Productividad, Capacitación y Adiestramiento”, mientras que el artículo 153-E se refiere a las “Comisiones Mixtas de Capacitación, Adiestramiento y Productividad”.

En tal virtud, se coincide con el proponente en el sentido de armonizar los términos empleados en esta norma, para lo cual se considerara la progresividad de los procesos productivos, donde en primer término se capacita y adiestra al trabajador para que éste desempeñe mejor su labor y

<sup>2</sup> Énfasis añadido.

<sup>3</sup> Ídem.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

con ello contribuya a la obtención de beneficios económicos y sociales. Es por ello que este órgano colegiado considera oportuna y viable la propuesta de modificación planteada a los artículos 39-A y 39-B de la Ley Federal del Trabajo.

**QUINTO.-** Que en lo tocante a la propuesta de reforma a los artículos 153-L y 153-Q de la Ley en estudio, a efecto de armonizar la denominación correcta del Comité Nacional de Productividad, esta Comisión considera viable su aprobación. Lo anterior en vista de que de la revisión de los artículos referidos se encontró que, en efecto, existe una incompatibilidad de denominación respecto al artículo 153-K, pese a que se refieren a la misma instancia, es decir: el Comité Nacional de Productividad.

Ello es así ya que el texto vigente de los artículos 153-L y 153-Q se refieren a dicho Comité como “Comisión Nacional de Productividad”, siendo el nombre correcto “Comité Nacional de Productividad”, el cual sí se refiere atinadamente en el citado artículo 153-K.

En adición a lo anterior, este órgano colegiado encontró además que en fecha 17 de mayo de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se establece el Comité Nacional de Productividad<sup>4</sup>. De lo anterior resulta evidente que el nombre correcto de la multicitada instancia es “Comité” y no “Comisión”; en consecuencia, existe una confusión e incompatibilidad de denominaciones en los artículos objeto de la modificación en estudio, misma que se concede en sentido positivo.

<sup>4</sup> [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5299341&fecha=17/05/2013](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5299341&fecha=17/05/2013)



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**SEXTO.-** Que en lo que respecta a la modificación del artículo 899-E de la Ley en análisis, a efecto de corregir una imprecisión en su redacción consistente en la alusión a un inciso “c)”, inexistente en el precepto en estudio, esta Comisión la considera viable.

Lo anterior toda vez que de la revisión del artículo en comento, se observa que, en efecto, se encuentra compuesto de dieciséis párrafos y seis fracciones, siendo que en su párrafo décimo a la letra indica:

*“Artículo 899-E. ...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*...*

*I. a VI. ...*

*...*

*...*

*...*

*Si la parte actora no acude a las diligencias ordenadas por la Junta a que se refiere el inciso c) de este artículo<sup>5</sup>, o si abandona los estudios médicos o diligencias ordenadas, se hará constar la falta de interés, a efecto de que se decrete la deserción de la prueba, salvo las causas justificadas a que se refiere el artículo 785 de esta Ley.*

*...”*

---

<sup>5</sup> El énfasis es nuestro.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Derivado de la lectura del contenido del párrafo en estudio, destaca que éste no posee incisos, por lo que este órgano colegiado coincide plenamente con el legislador proponente de hacer coherente su redacción a efecto de evitar imprecisiones en la norma, sustituyendo la parte que hace referencia al inexistente “inciso c)” y estableciendo en su redacción la referencia a que las diligencias son las establece el precepto en estudio.

Con lo anterior, a juicio de este órgano colegiado, se subsanan las inconsistencias que restan certeza a los términos procesales que establece el multireferido artículo 899-E.

Por lo anteriormente expuesto y fundado esta Comisión de Trabajo y Previsión Social considera que es de aprobarse con modificaciones la iniciativa en análisis, por lo que se somete a consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

**Decreto por el que se reforman los artículos 39-A, 39-B, 153-L, 153-Q, 514 y 899-E de la Ley Federal del Trabajo.**

**Artículo Único.-** Se reforman los artículos 39-A, tercer párrafo; 39-B, segundo párrafo; 153-L; 153-Q; 514, primer párrafo y 899-E, párrafo décimo, de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:

**Artículo 39-A. ...**

...

Durante el período de prueba el trabajador disfrutará del salario, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Al término del período de prueba, de no acreditar

el trabajador que satisface los requisitos y conocimientos necesarios para desarrollar las labores, a juicio del patrón, tomando en cuenta la opinión de la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** en los términos de esta Ley, así como la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación del trabajo, sin responsabilidad para el patrón.

#### Artículo 39-B. ...

La vigencia de la relación de trabajo a que se refiere el párrafo anterior tendrá una duración máxima de tres meses o en su caso, hasta de seis meses solo cuando se trate de trabajadores para puestos de dirección, gerenciales y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa o establecimiento de carácter general o para desempeñar labores que requieran conocimientos profesionales especializados. Durante este tiempo el trabajador disfrutará del salario, la garantía de la seguridad social y de las prestaciones de la categoría o puesto que desempeñe. Al término de la capacitación inicial, de no acreditar competencia el trabajador, a juicio del patrón, tomando en cuenta la opinión de la **Comisión Mixta de Capacitación, Adiestramiento y Productividad** en los términos de esta Ley, así como a la naturaleza de la categoría o puesto, se dará por terminada la relación de trabajo, sin responsabilidad para el patrón.

**Artículo 153-L.** El Titular del Ejecutivo Federal fijará las bases para determinar la forma de designación de los miembros del **Comité** Nacional de Productividad, así como las relativas a su organización y funcionamiento. Sujetándose a los principios de representatividad e inclusión en su integración.

En la toma de decisiones del **Comité** Nacional de Productividad se privilegiará el consenso.

**Artículo 153-Q.** A nivel de las entidades federativas y el Distrito Federal se establecerán **Comités** Estatales de Productividad.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

Será aplicable a los **Comités** Estatales de Productividad, en el ámbito de las entidades federativas, lo establecido en los artículos 153-I, 153-J, 153-K, 153-L, 153-N y demás relativos.

**Artículo 514.-** Las tablas a que se refiere el artículo anterior serán revisadas y, **en su caso actualizadas**, cada vez que se considere necesario y conveniente para el país, **considerando todos los estudios e investigaciones realizadas en materia de salud en el trabajo. En todo caso, dicha revisión no podrá exceder de cinco años a partir de la última efectuada.**

...

**Artículo 899-E. ...**

...

...

...

...

...

...

...

...

Si la parte actora no acude a las diligencias ordenadas por la Junta a que se refiere **este artículo**, o si abandona los estudios médicos o diligencias ordenadas, se hará constar la falta de interés, a efecto de que se decrete la deserción de la prueba, salvo las causas justificadas a que se refiere el artículo 785 de esta Ley.

...

...

...

...

...

...



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

## TRANSITORIO

**Único.-** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

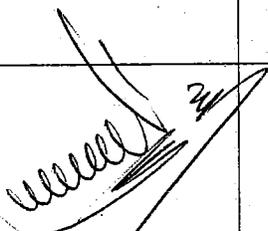
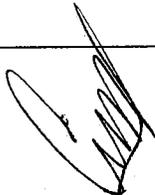
Así lo acordaron las y los Diputados Secretarios e Integrantes de la Comisión de Trabajo y Previsión Social, en su Novena Reunión Ordinaria, celebrada en las instalaciones del Palacio Legislativo de San Lázaro a los 15 días del mes de marzo del año 2017.

Suscriben.



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

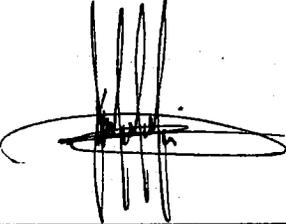
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

JUNTA DIRECTIVA				
PRESIDENCIA				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Ana Georgina Zapata Lucero	PRI			
SECRETARÍAS				
Dip. Marco Antonio Aguilar Yunes	PRI			
Dip. Ramón Bañales Arámbula	PRI			
Dip. Gabriel Casillas Zanatta	PRI			
Dip. José del Pilar Córdova Hernández	PRI			
Dip. Rafael Yerena Zambrano	PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

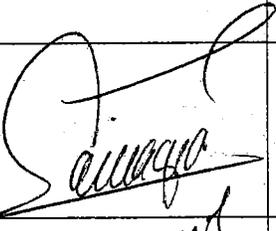
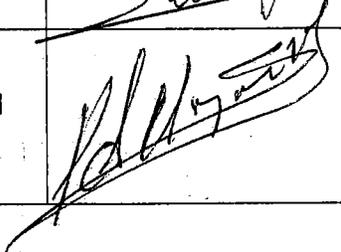
DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

INTEGRANTES				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Enrique Cambranis Torres	PAN			
Dip. Juan Corral Mier	PAN			
Dip. Julio Saldaña Moran	PRD			
Dip. Miguel Ángel Sedas Castro	PVEM			
Dip. Mario Ariel Juárez Rodríguez	MORENA			
Dip. Mirna Isabel Saldívar Paz	NA			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

INTEGRANTES				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Mercedes Aguilar López	PAN			
Dip. David Aguilar Robles	PRI			
Dip. Roberto Alejandro Cañedo Jiménez	MORENA			
Dip. César Flores Sosa	PAN			
Dip. Mario Machuca Sánchez	PVEM			
Dip. Sandra Méndez Hernández	PRI			
Dip. Luz Argelia Paniagua Figueroa	PAN			
Dip. Pedro Alberto Salazar Muciño	PRI			



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL, A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-A; EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 39-B; EL ARTÍCULO 153-L; EL ARTÍCULO 153-Q; EL ARTÍCULO 514 Y EL PÁRRAFO DÉCIMO DEL ARTÍCULO 899-E, TODOS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

INTEGRANTES				
NOMBRE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Luis Sáenz Soto	PRI			
Dip. Marbella Toledo Ibarra	MC		